



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

Lima, 24 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2023-SUNEDU/CD

VISTO:

El Informe N° 0171-2023-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (en adelante, **Sunedu**) como ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Universitaria, dentro de la estructura orgánica de la Sunedu, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, **ROF de la Sunedu**), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, es función del Consejo Directivo de la Sunedu, entre otras, aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos normativos;

Que, con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 6 de diciembre de 2019, se aprueban las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, con el objeto de orientar a las universidades públicas al mejor cumplimiento de las disposiciones sobre los procesos electorales para la elección de sus autoridades previstas en la Ley Universitaria;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, del 21 de julio de 2022, se modifican diversos artículos de la Ley Universitaria referidos a las competencias y funciones atribuidas a la Sunedu;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 22 del ROF de la Sunedu, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu;

Que, mediante Informe N° 0171-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 14 de marzo de 2023,

la Oficina de Asesoría Jurídica atiende la consulta formulada por uno de los miembros del Consejo Directivo de la Sunedu, sobre la compatibilidad entre la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD y la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas. Conforme a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD contraviene lo dispuesto en la Ley Universitaria modificada por la Ley N° 31520, en tanto, dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular los procesos electorales de las universidades públicas, materia que no forma parte de las competencias y funciones atribuidas a la Sunedu. En consecuencia, recomienda al Consejo Directivo de la Sunedu derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD;

Que, la derogación de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD se fundamenta en que, si bien el artículo 9 de la Ley Universitaria habilita a la Sunedu a emitir recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y el artículo 22 del mismo cuerpo normativo regula el ejercicio de la potestad normativa que se le atribuye a la Sunedu, se debe tener en cuenta que dichas potestades tienen como límite, ser ejercidas dentro del ámbito de competencia de la referida Superintendencia;

Que, en esa línea, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modifica, entre otros, el artículo 15 de la Ley Universitaria que regula las funciones generales de la Sunedu, el cual no contempla competencia alguna para normar y supervisar los procesos electorales de las universidades públicas; más aún si los numerales 15.14 y 15.15 del artículo 15 de la Ley Universitaria señalan, respectivamente, que las funciones de supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo, así como de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales, se realizan en el marco de sus competencias, las cuales, según los artículos 13 y 15 de la Ley Universitaria, no incluye alguna vinculada a los procesos electorales de las universidades públicas;

Que, sumado a ello, el Capítulo VII, “Gobierno de la Universidad”, de la Ley Universitaria establece el marco legal general para la elección de autoridades y representantes de las universidades públicas, el cual contiene artículos que regulan expresamente la elección de determinadas instancias de gobierno de las universidades. Asimismo, el artículo 72 de la Ley Universitaria dispone que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y cuyo funcionamiento se norma en el estatuto de cada universidad pública; así también, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, el artículo 59 de la Ley Universitaria atribuye al Consejo Universitario de las universidades la función de dictar, entre otros, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Por tanto, en materia de procesos electorales en universidades públicas, la Ley Universitaria ha establecido un marco legal que debe ser concretado en el reglamento que emitan los órganos competentes de dichas universidades. Ello, de conformidad con la autonomía de gobierno de las universidades que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Universitaria, es aquella que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, atendiendo a lo anterior, los miembros del Consejo Directivo acordaron derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, a fin de adecuar la normativa reglamentaria emitida por la entidad a las modificaciones introducidas por la Ley N° 31520 y demás normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se debe remarcar que el derecho a la autonomía universitaria no es absoluto, por lo que las actividades de las universidades pueden ser supervisadas para verificar el cumplimiento del marco legal vigente; en ese sentido, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario;

Que, de igual forma, el artículo 9 de la Ley Universitaria señala que la Sunedu, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la referida ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia;

Que, la Sunedu continúa realizando la supervisión y fiscalización en estricto ejercicio de sus funciones, las cuales comprenden la atención de las denuncias remitidas sobre la presunta vulneración de la normativa aprobada por las universidades que pudieran transgredir el marco de la ley universitaria; la ejecución de acciones de supervisión derivadas de estas denuncias o que sean pertinentes realizar en virtud del riesgo de incumplimiento de la ley; entre otras;

Que, de acuerdo con ello, se continuarán implementando acciones de supervisión con fines de prevención y de cumplimiento para asegurar una mayor calidad y respeto a los derechos de la comunidad universitaria. Más aún, cuando la Sunedu tiene como una de sus finalidades supervisar la calidad del servicio educativo universitario;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 8 del ROF y sus modificatorias, y en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, corresponde al Consejo Directivo derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”;

Estando a lo acordado en la Sesión N° 012-2023, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Hernández García, Ramos Salas y Sardón de Taboada, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, y déjese sin efecto todas las disposiciones normativas y administrativas dictadas en atención a este marco normativo.

Artículo 2.- Exhortar a las universidades públicas y sus comités electorales, el cumplimiento de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, así como la normativa interna.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe); el mismo día que su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Manuel Enemecio Castillo Venegas

Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu